



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 035 - 2026-MDA/A

Amarilis, 23 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 021934 de fecha 04 de noviembre del 2025 presentado por el Secretario General y Secretario de Organización del SUTOB; Informe N° 297-2025-MDA-GAJ, de fecha 22 de diciembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 739-2025-MDA/GAF, de fecha 04 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 021-2026-MDA-GAJ, de fecha 19 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, [...]". Asimismo, en atención a esta disposición constitucional, se considera que la negociación colectiva es el derecho que tienen empleadores y trabajadores de discutir y acordar entre ellos convenios sobre las relaciones laborales que los unen y tendrán la fuerza que las leyes les asignen¹.

Que, el Tribunal Constitucional se ha manifestado reconociendo a la negociación colectiva como un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un conjunto de facultades, a través de las que pueden regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral; así pues, el empleador y las organizaciones o los representantes de los trabajadores cuando aquellas no existan, están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo².

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, dispone: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún

¹ Rubio correa, Marcial, "Estudio de la Constitución de 1993", Fondo Editorial PUCP, tomo II, 1999, pág. 262.

² Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00025-2013-PI/TC, fundamento 147.





'Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia'

(21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical**".

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: "12.1. **La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.** 12.2. **En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva**".

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que: "[...] **16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.** 16.3. **En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora**".

Que, el Secretario General y Secretario de Organización del Sindicato Único de Trabajadores Obreros - SUTOB, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 021934, de fecha 04 de noviembre del 2025, presenta su Proyecto de Convenio Colectivo para el Año 2027, a fin de que se designe la Comisión Negociadora mediante acto administrativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 297-2025-MDA-GAJ, de fecha 22 de diciembre del 2025, remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se proceda con designar o proponer a los miembros que deberán integrar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su reconocimiento mediante acto resolutivo, así también se puedan disponer la expedición de las copias de los documentos solicitados para que se puedan integrar en autos dentro del expediente administrativo.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Informe N° 016-2026-MDA/GAF, de fecha 09 de enero del 2026, remite los integrantes representantes de la parte empleadora y del SUTOB AMARILIS.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 021-2026-MDA-GAJ, de fecha 19 de enero del 2026, emite su opinión favorable para que se emita resolución de alcaldía conformando la Comisión Negociadora para el Año 2027, en atención al Informe N° 016-2026-MDA/GAF de fecha 09 de enero del 2026 y el documento con Exp. Adm. con Reg. N° 013 de fecha 09 de enero del 2026.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos contenidos en el Proyecto de Convenio Colectivo para el Año 2027, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros - SUTOB de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD

➤ **TITULARES**





'Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia'

Nº	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Erik Silva Figueredo Gerente de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Gerente de Sostenibilidad Ambiental	SECRETARIO
03	Liz Mery Alania Rojas Gerente de Planeamiento Y Presupuesto	MIEMBRO

➤ **SUPLENTES**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
04	Lizzy Ximena Espinoza Castillejos Gerencia de Administración Tributaria	PRESIDENTE (Suplente)
05	Elkin Víctor Arévalo Alvarado Gerente de Desarrollo Económico	SECRETARIO (Suplente)
06	José Luis Gabriel Caldas Gerente de Desarrollo Social	MIEMBRO (Suplente)

REPRESENTANTES DEL SUTOB

➤ **TITULARES**

Nº	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Casimiro Adrián Alvarado Aguirre Secretario General del SUTOB	TITULAR
02	Rosa Briceño Nieto Secretaria de Organización del SUTOB	TITULAR
03	Javier Jesús Palacios Gómez Secretario de Defensa del SUTOB	TITULAR

➤ **SUPLENTES**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
04	Angel Sullca Quispe Secretario de Economía del SUTOB	SUPLENTE
05	Beker Edgar Coprtes Pérez Secretaria de Actas y Archivo del SUTOB	SUPLENTE
06	Carlos Cesar Ortiz Manuel Secretaria de Asistencia Social del SUTOB	SUPLENTE

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR, a los integrantes de la Comisión Negociadora actuar bajo el principio de buena fe y ceñirse a la normativa vigente de la materia para garantizar la validez del proceso.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los integrantes de la Comisión Negociadora, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Gerente de Desarrollo Económico; y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

